



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Desestima Recurso interpuesto por la empresa Monroe Americana S.A

VISTO el Expediente Nro EX-2020-50951759- -APN-SAFYF#IOSFA y,

CONSIDERANDO:

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, por RESFC-2021-21-APN-D#IOSFA de fecha 03 de agosto de 2021 aprobó la adjudicación de la Licitación Pública Nro 07/2021 para el “SERVICIO DE REPOSICIÓN DIARIA DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETARIOS, FÓRMULAS LÁCTEAS, PRODUCTOS DE HIGIENE Y PRODUCTOS COSMÉTICOS DEL MANUAL FARMACÉUTICO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN FARMACIAS IOSFA”, por oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones incorporo mediante CD-2021-73627910-APN-SCC#IOSFA, notificación de la citada resolución con fecha 05 de agosto 2021, a los oferentes adjudicados Droguería Disval S.R.L. y Droguería del Sud S.A. y al oferente desestimado Monroe Americana S.A., y solicitó la difusión en la página web de IOSFA en ME-2021-70981279-APN-SCC#IOSFA.

Que la empresa Monroe Americana S.A. efectuó una presentación con fecha 11 de agosto de 2021, copia digital CD-2021-73627604-APN-SCC#IOSFA a los efectos de impugnar la RESFC-2021-21-APN-D#IOSFA.

Que el recurso fue formulado en tiempo y forma, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haberse notificado el Acto Administrativo el cual impugna, conforme lo establece el artículo 84 del Decreto N° 1759/1972, reglamentario de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que atento su recurso, se realizó un nuevo estudio sobre la documentación que presentara en aquella oportunidad, a fin de constatar que no se haya deslizado un error de IOSFA y el referido Programa hubiera sido presentado. De ello se confirmó que no contaba con el Programa y, a mayor abundamiento, debe

destacarse que el oferente MONROE AMERICANA S.A. el día 02/03/2021 acompañó su oferta con una nota en la cual manifestó que "... detallamos a continuación la documentación que se entrega con el objetivo de cumplimentar los requerimientos exigidos para participar en la licitación 07/2021 ...", destacándose en ese detalle la ausencia del Programa de Integridad (ver fs 76 de la CD-2021-18214866-APN-SCC#IOSFA, orden N° 63).

Que señalado este incumplimiento se analizó los plazos entre la fecha de intimación y la nueva presentación, oportunidad para corregir aquel defecto, inicialmente subsanable.

Que se constató que la notificación de la intimación se produjo el 20 de mayo de 2021 (CD-2021-73628879-APNSCC#IOSFA, Orden N° 149) y que el Programa de Integridad de la firma MONROE fue presentado recién el 12 de julio del 2021; esto es TREINTA Y DOS (32) DÍAS HÁBILES posteriores.

Que el lapso supera ampliamente el plazo de CINCO (5) días hábiles que tenía la recurrente para incorporar el Programa, conforme se le hizo saber por NO-2021-45144608-APN-SCC#IOSFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 11.2. del PByCP de esta licitación.

Que el PByCP en su ARTÍCULO 11 establece: "Causales de Desestimación Subsanales... 2. Cuando la documentación respaldatoria presentada por el oferente tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación, si no lo hiciera la Comisión Evaluadora recomendará desestimar la oferta sin más trámite."

Que dicha norma guarda relación con lo establecido en el artículo 26. (tercer párrafo) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (PUByCG) y el artículo 67 (tercer párrafo) del Reglamento (RPGCyC).

Que la normativa citada es de conocimiento de la recurrente toda vez que firmó la Declaración Jurada del ANEXO 1 al PByCP, por la cual declaró bajo juramento que la presentación de la Oferta implica el Pleno Conocimiento y Aceptación de las Cláusulas y Normativa Vigentes (Fs 3 de la CD-2021-18214866-APN-SCC#IOSFA, Orden N° 63).

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención emitiendo el dictamen IF-2021-77668266-APN-SGAJ#IOSFA con fecha 23 de agosto de 2021 concluyendo "(...)DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración presentado por la quejosa, pues no subsanó en tiempo el defecto de su oferta, y hacer lugar a su planteo violaría los principios generales que deben regir desde el inicio y hasta la finalización las contrataciones de la Administración, detallados en el artículo 3° del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, en especial los de Transparencia en los procedimientos e Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes. NOTIFICAR a la recurrente el Acto Administrativo que resuelva su Recurso de Reconsideración del 11/08/2021, haciéndole saber que tiene la opción establecida en el artículo 94. y siguientes de la Ley N°19.549."

Que quienes suscriben tienen las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 inciso e) y Anexo 1 al Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Desestimase el recurso interpuesto por la empresa Monroe Americana S.A., manteniendo el criterio y lo resuelto en RESFC-2021-21-APN-D#IOSFA, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Notifíquese a la quejosa lo resuelto en la presente y hágase saber, la resolución que recurre fue emitido por el máximo órgano del Instituto, no habiendo superior a quien elevar, podrá optar en presentar el Recurso Administrativo de ALZADA o iniciar la acción judicial pertinente en los términos del art. 94 y siguientes del decreto 1759/72 Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 3°.- Pase a la Gerencia General - Subgerencia de Compras y Contrataciones, a los efectos de proseguir con la tramitación del procedimiento.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

